

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 001 -2026-GR.CAJ/DRA.

MAD: 11774694

Cajamarca, 08 de enero de 2026.

VISTO:

El Memorando N° 002-2026-GR.CAJ/DRAC, de fecha 06 de enero de 2026, con MAD: 11748838, emitido por el Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que: **"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"**. Asimismo, el artículo 192° de la Constitución Política, establece que: **"los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"**;

Que, mediante Memorando N° 002-2026-GR.CAJ/DRAC, de fecha 06 de enero de 2026, con MAD: 11748838, emitido por el Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca, autoriza al Director de Asesoría Jurídica proyecte la Resolución de designación del Sr. CARLOS CÉSAR SAUCEDO CALDERÓN como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dándole las gracias a la Sra. KARINA LISSETH MARIN ALCANTARA por sus servicios como Secretaria Técnico de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca;

Que, mediante Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 20-2025-GR.CAJ/DRA de fecha 24 de enero de 2025, se designa a partir del 24 de enero de 2025 a la Abogada KARINA LISSETH MARIN ALCANTARA como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en adición a sus funciones como Secretaria de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; debiendo dejarse sin efecto la respectiva designación;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, modificada por la Ley N° 31433, establece: "Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- El jefe inmediato del presunto infractor.
- El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- El titular de la entidad.
- El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes";

Que de acuerdo a la señalado en la normativa señalada, la designación del Secretario Técnico PAD en el Gobierno Regional de Cajamarca, es atribución del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, según el literal t) del artículo 15 de la Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, modificado por la Ley N° 31433, que establece: "Son atribuciones del Consejo Regional: t) Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional". El procedimiento se encuentra regulado en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, que establece:

"Designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional"

Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente";

Que, la Dirección Regional de Cajamarca, es un órgano dependiente del Gobierno Regional de Cajamarca, que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, está definida como Entidad Tipo B de conformidad con la Resolución Gerencia General Regional N° 05-2017-GR.CAJ/GGR, de fecha 06 de enero de 2017; en



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 001 -2026-GR.CAJ/DRA.

MAD: 11774694

Cajamarca, 08 de enero de 2026.

consecuencia, la designación del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios corresponde al Titular de la Entidad; tal como ha precisado SERVIR en el INFORME TÉCNICO N° 2229-2025-SERVIR-GPGSC, del 31 de octubre de 2025, que ha establecido en sus CONCLUSIONES lo siguiente:

- “3.1 El procedimiento de designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado por la Ley N° 31433 resulta aplicable únicamente a los Gobiernos Regionales y Locales, sin extender sus alcances a las entidades Tipo A o Tipo B adscritas o dependientes de dichos gobiernos subnacionales, tales como organismos públicos, proyectos, programas, unidades ejecutoras u órganos desconcentrados.
- 3.2 En el caso de las **entidades Tipo B de los Gobiernos Regionales, la designación del Secretario Técnico debe realizarse conforme al régimen general previsto en el artículo 92 de la Ley N° 30057, correspondiendo dicha competencia al titular de la propia entidad Tipo B, por tratarse de una instancia con autonomía administrativa y con potestad sancionadora reconocida en sus instrumentos de gestión. (énfasis agregado)**
- 3.3 Las faltas disciplinarias cometidas dentro de las entidades Tipo B deben ser procesadas y sancionadas por dichas entidades, siempre que hayan sido declaradas formalmente como tales o cuenten con facultad sancionadora en sus documentos de gestión; debiendo el Secretario Técnico designado brindar el apoyo técnico-legal correspondiente a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario”;

Bajo dicho contexto, el Director Regional de Agricultura Cajamarca en su calidad de Titular de la Entidad Tipo B, está facultado a designar al nuevo Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala en su punto 8, numeral 8.1 respecto a la definición de Secretaría Técnica, señala: “La Secretaría Técnica apoya al desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo” (...);

Que, asimismo, el artículo 94° del Decreto supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala: “Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad”;

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, modificada por la Ley N° 31422; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil. Con el visado de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la DESIGNACION de la Abogada KARINA LISSETH MARÍN ALCÁNTARA como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, contenida en el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 20-2025-GR-CAJ/DRA de fecha 24 de enero de 2025; la misma que queda sin efecto legal a partir del 06 de enero de 2026; por la razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir del 08 de enero de 2026 al Ingeniero CARLOS CÉSAR SAUCEDO CALDERÓN como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en adición a sus funciones como Ingeniero en Ciencias Agrarias IV de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados; así como, a la Oficinas correspondientes y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR